

NOVEDADES FISCALES 2021

Ley de presupuestos generales del Estado

En fecha 31 de diciembre de 2020, se ha publicado en el BOE la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que contempla una serie de importantes medidas fiscales entre las que destacamos las siguientes:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1. Nuevos tramos y escalas

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, **se añade un tramo en la escala general del impuesto para bases liquidables generales a partir de 300.000 euros** con un tipo de gravamen del 24,50%. La novedad es que se añade un tramo para ingresos superiores a 300.000 euros subiendo 2 puntos porcentuales, respectivamente.

En consonancia con ello, se introduce un nuevo tramo para la base de retención por rendimientos del trabajo que exceda de 300.000 euros, lo que incrementa el tipo de retención máximo del 45% al 47%.

Asimismo, **se añade un tramo en la escala del ahorro para bases liquidables superiores a 200.000 euros con un tipo de gravamen del 26%.**

En línea con lo anterior, se modifican las escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español en los siguientes términos:

- a) Se incrementa del 45% al 47% el tipo aplicable a la parte de la base liquidable general que exceda de 600.000 euros.
- b) Se introduce un nuevo tramo para la parte de la base liquidable de ahorro que exceda de 200.000 euros, que pasa del 23% al 26%.
- c) Aumenta del 45% al 47% el tipo de retención aplicable a las retribuciones satisfechas por un mismo pagador que excedan de 600.000 euros.

1.2. Previsión social

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el límite general con el que opera la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia severa o gran dependencia), **reduciéndose de 8.000 a 2.000 euros anuales la cantidad máxima que se puede deducir.**

No obstante, **el límite anterior se incrementará en 8.000 euros (es decir, hasta 10.000 euros), cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales.**

NOVEDADES FISCALES 2021

Ley de presupuestos generales del Estado

Por otro lado, se reduce de 2.500 a 1.000 euros el límite anual máximo de aportaciones con derecho a reducciones realizadas a los sistemas de previsión social en favor del cónyuge que no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

Y por último, se reduce de 8.000 a 2.000 euros el límite anual máximo para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente.

1.3. Estimación objetiva ("módulos")

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva ("módulos"): Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente. Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales queda fijada en 250.000 euros.

2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

2.1. Escala de gravamen

Se establece la vigencia del impuesto de manera indefinida, de modo que no sea necesario prorrogarlo año tras año mediante una ley, aportando con ello seguridad jurídica sobre este impuesto, y se incrementa un punto el gravamen del último tramo (para patrimonios superiores a 10.695.996,06 euros), que pasa del 2,5% al 3,5%.

En todo caso, no se debe olvidar que estas modificaciones se introducen en la normativa estatal y que algunas comunidades autónomas han hecho uso de sus potestades normativas, estableciendo bonificaciones específicas. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta la normativa específica de la comunidad autónoma de residencia.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

3.1. Gastos financieros

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros: Se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

NOVEDADES FISCALES 2021

Ley de presupuestos generales del Estado

3.2. Dividendos y rentas positivas

Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español: Se modifica la regulación de esta exención para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 por ciento del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 por ciento de dicho dividendo o renta.

Con la misma finalidad que la modificación anterior y la adaptación técnica necesaria, se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

Excepción: no aplicarán la reducción en la exención de los dividendos antes señalada, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

3.3. Participaciones de valor superior a los 20 MM de euros

Régimen transitorio de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones: Por otra parte, se suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio **por un periodo de cinco años**.

3.4. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y similares

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales: Se modifica la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales para permitir que quienes participen en la financiación ("financiador") de la obra realizada por otro contribuyente también la puedan aplicar, pero estableciendo la incompatibilidad total o parcial entre la deducción de uno y otro.

Requisitos

- a) El financiador debe aportar cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción.

NOVEDADES FISCALES 2021

Ley de presupuestos generales del Estado

- b) El financiador no adquirirá los derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora.
- c) Las aportaciones del financiador se podrán realizar en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.
- d) El productor y el financiador deben suscribir un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los extremos determinados por la norma.
- e) La deducción por el financiador será incompatible, total o parcialmente, con la del productor.

Cálculo de la deducción

- a) La deducción se calculará igual que la del productor, pero con el límite resultante de multiplicar la financiación otorgada por 1,20. El exceso podrá ser aplicado por el productor.
- b) La deducción se aplicará anualmente, en función de las aportaciones desembolsadas en cada período impositivo. En este ámbito, se aumenta el límite de la cuota íntegra del 50% cuando esta deducción supere el 10% de la cuota.

4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

4.1. Intereses y ganancias de capital

Extensión de la exención de intereses y ganancias de capital a los residentes en el Espacio Económico Europeo: El artículo 14.1 c) de la LIRNR prevé que los residentes en la Unión Europea apliquen una exención específica por (i) los intereses y demás rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios, y por (ii) las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes muebles sin establecimiento permanente.

Desde 2021 está incluida también la exención a los residentes en elEEE, cuando exista con los estados pertenecientes a este un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (que se prevé que será modificada por la Ley antifraude).

4.2. Exención por dividendos

Restricción del "requisito de participación mínima" para la aplicación de la exención por dividendos distribuidos a matrices residentes en la Unión Europea: Se elimina también la posibilidad de que, a efectos de la exención de los dividendos distribuidos a matrices comunitarias

NOVEDADES FISCALES 2021

Ley de presupuestos generales del Estado

regulada en el artículo 14.1 h) de la LIRNR, se considere cumplido el requisito de participación mínimo si el valor de adquisición es superior a 20 millones de euros, aunque la participación no alcance el 5%.

No obstante, para las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021, se establece un régimen transitorio, por un periodo de cinco años (es decir, hasta el período que se inicie en 2025), donde se permite aplicar la referida exención siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos previstos en la norma para ello.

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

5.1. Lugar de realización

Lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios: Con efectos desde el 01 de enero de 2021, **se modifica nuevamente la regla de localización** referida a la explotación o utilización efectiva de los servicios en el territorio de aplicación del impuesto que deja de aplicarse cuando dichos servicios no se entiendan realizados en Canarias, Ceuta y Melilla.

5.2. Tipos impositivos reducido

Tipos impositivos reducidos: Con efectos desde 1 de enero de 2021, **se incrementa al 21%** (anteriormente 10%) el tipo de gravamen aplicable a las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.

5.3. Régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2021: Igual que en el IRPF para el régimen de estimación objetiva, se prorrogan para 2021, con vigencia indefinida, los límites para la aplicación del régimen simplificado (150.000 euros) y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (250.000 euros).

6. IMPUESTOS ESPECIALES

6.1. Tipo general gasoil y biodiesel

Impuesto sobre Hidrocarburos: **Se eleva de 307 a 345 euros el tipo general tanto de los gasóleos para uso general como del biodiesel para uso como carburante.**

Devolución parcial por el gasóleo de uso profesional: Se modifica el tipo de la devolución, que expresado en euros será el resultado de sumar el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo general (345 euros) y el importe positivo resultante de restar la

NOVEDADES FISCALES 2021

Ley de presupuestos generales del Estado

cantidad de 24 euros del tipo especial (72 euros), vigentes en el momento de generarse el derecho a la devolución.

6.2. Impuesto especial sobre la electricidad

Impuesto especial sobre la electricidad: Se introducen **dos nuevas exenciones**:

- a) La energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas.
- b) La energía eléctrica suministrada que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria, con determinados requisitos.

7. IMPUESTOS SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Se incrementa el gravamen del 6% al 8%.

8. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

8.1. Interés legal del dinero e interés de demora

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores.

8.2. Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

- a) Diario: 18,83 euros.
- b) Mensual: 564,90 euros.
- c) Anual: 6.778,80 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.908,60 euros cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80 euros.

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarles en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.